



- XIII. Realizar visitas de inspección constantes, a efecto de verificar las condiciones de seguridad pública, integridad corporal y estancia digna y adecuada de las personas privadas de su libertad por cualquier circunstancia;
- XIV. Colaborar en la realización del Protocolo de Estambul;
- XV. Coordinarse con las Visitadurías Generales para el desarrollo y apoyo de las funciones que ellos realizan;
- XVI. Intervenir con el Consejo Consultivo Interdisciplinario de los Centros de Reinserción Social;
- XVII. Agilizar los trámites en materia jurisdiccional;
- XVIII. Certificar cada una de sus actuaciones, para los casos que sea necesario turnarse al Departamento de Orientación y Quejas de la Comisión;
- XIX. Emitir el diagnóstico y la evaluación del sistema carcelario y penitenciario;

CAPÍTULO XIX.

DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE OPERACIÓN.

Artículo 56.- El Personal Técnico y de Operación, se denominará como:

- I. Auxiliar Contable;
- II. Secretarías;
- III. Personal Especializado; y
- IV. Personal Auxiliar externo que contrate la Dirección de Servicios Administrativos.

Se contará con el Personal Auxiliar externo necesario, que permita el mejor funcionamiento del Organismo y se contratará bajo el esquema de Honorarios Asimilados a Servicios Profesionales. Estará bajo la supervisión de su mayor jerárquico inmediato, quien le delegará determinadas actividades específicas, encaminadas al mejor funcionamiento del Organismo.

TÍTULO CUARTO.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

Artículo 57.- Toda queja que se dirija a la Comisión, deberá presentarse por escrito con la firma o huella digital de la persona interesada.

Dicho escrito deberá contener como datos mínimos de identificación, el nombre completo, su domicilio y, en su caso, el número telefónico de la persona que probablemente ha sido o está siendo afectada en sus Derechos Humanos y de la persona que presenta la queja.

Las quejas se podrán presentar oralmente, en los casos de personas que no hablen o comprendan el idioma español. La Comisión proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua o cultura.

Para el caso de personas con algún tipo de discapacidad, la Comisión proporcionará intérprete de lengua de señas mexicanas o el que resulte necesario.